

## **RESEÑAS**



## TEORÍA DEL DERECHO: FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO. VOLUMEN I. CUARTA EDICIÓN

**Autor:** Don Gregorio Robles.

*Andrés Felipe Pareja Vélez*

*Abogado*

El Derecho como la mayoría de hechos producidos por el ser humano nunca podrá dejar de sorprendernos. Precisamente el Derecho, desde su concepción estética, siempre produce asombro; asombro ligado a cuando vemos una hermosa pintura o escuchamos una hermosa obra musical o leemos una pieza literaria.

Si se analiza en su contexto el Derecho puede apreciarse más en las letras que en los hechos de ahí que no sea descabellado apuntar a insinuar que el jurista tiene corazón de escritor, cerebro de estratega y voz de trueno. Deslindarlo de alguna de estas tres virtudes sería convertirlo en un técnico; y en las condiciones actuales no sería deseable tener más técnicos que juristas.

Siendo apreciado desde las letras no cabe duda que la obra de Don Gregorio Robles es una pieza jurídica de un valor excepcional, sobre todo por que la obra no solo está dirigida al jurista sino también al dicente en un lenguaje, que sin perder el rigor, es comprensible. Esta obra acota sobre un particular: Los fundamentos de la Teoría Comunicacional del Derecho, teoría de impronta de Don Gregorio quien en su devenir académico le ha dedicado arduas horas para esbozarla.

Para entender la construcción de la teoría comunicacional del derecho hay que realizar una brevísima exploración a las propuestas esbozadas por su autor. El pilar filosófico de la Teoría Comunicacional se encuentra en la filosofía hermenéutica

y también en la filosofía analítica como bien lo dice Ana Cebeira Moro<sup>1</sup>. Esta teoría “se propone abandonar las pretensiones ontologistas tanto del iusnaturalismo como del positivismo jurídico, para centrar sus interés en comprender las peculiaridades de los diversos tipos de discurso jurídico”<sup>2</sup>.

Debemos decir que la teoría del derecho que realiza el autor en el libro es análisis del lenguaje de los juristas; siendo así la teoría del derecho no puede ser definida de manera concreta, particular sino más bien en “un conjunto de ‘discursos’ o ‘procesos de comunicación’ de carácter peculiares”<sup>3</sup>. Con ello el derecho resulta siendo algo que al tratar de ser definido se estrella contra una barrera ya que de él, no puede darse una “fórmula mágica” que arroje como resultado lo que es; resulta siendo más plausible entenderlo como “un conjunto de ‘discursos’ o ‘procesos de comunicación’ de caracteres peculiares. Así bajo el término derecho comprendemos lo mismo el trabajo del legislador en el parlamento, su discurso legislativo, como el del juez al dictar sus sentencias, el del abogado al escribir la demanda o asesorar a su cliente, el del notario al redactar la

<sup>1</sup> Filósofa del Derecho quien ha estudiado con particular interés la obra de Gregorio Robles,

<sup>2</sup> ROBLES, Gregorio *Introducción a la teoría del derecho*. España. Debate. 2003. P., 18

<sup>3</sup> *Ibidem*.

escritura, el del registrador al hacer la anotación en el registro, el de las personas particulares que celebran el contrato, etc”<sup>4</sup>. Todo lo descrito son actos del lenguaje. Actos de lenguaje que perfectamente tratan de tener cabida en el concepto de derecho. En sus términos: derecho es derecho; es decir, el derecho no separa contenidos para ser examinados particularmente sino que abarca todo desde la misma ley, los debates procesales,

los escritos de los abogados y hasta las obras de doctrina de los juristas<sup>5</sup>. Todo lo anterior podría resumirse en una frase: Lenguaje de los juristas.

Sea pues aclarar que el texto propuesto puede servir de introducción al estudioso para aproximarse a la obra de Don Gregorio. Hemos dado una pinceladas sobre la misma ya queda en manos del lector adentrarse en él.

---

<sup>4</sup> Ibidem.

---

<sup>5</sup> El termino Jurista es muy frecuente en la obra de Robles. Con dicho termino denota a quienes ejercen la actividad del derecho, es decir, los abogados.